

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ”

El Alcalde Municipal de Sopo, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 796 de 2002, ley 336 de 1996 y los Decretos 2660 de 1998 y 172 de 2001, Y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo estipulado en los art. 314 Y 315 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 80 de 1987 y en concordancia con el Decreto 1558 de 1998 le corresponde como primera autoridad Municipal organizar la actividad transportadora y tarifaria del transporte público de pasajeros tipo taxi en el la jurisdicción del Municipio de Sopo.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 que unifico las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 para la Fijación de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi y dando cumplimiento a al artículo 4° del Decreto Nacional 2660 de 1998, estableció que las respectivas autoridades locales, deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencia; el incremento de las tarifas para cada clase de vehículo y nivel de servicio No podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la Republica, para el año correspondiente.

Que el índice de precios al consumidor IPC registro una variación acumulada en el 2016 es de 5.75% según la inflación determinada por el Banco de la República y publicada por el DANE.

Que en el Artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015 define que la Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Que el Artículo 2.2.1.3.8.12. Establece el Contenido de la Tarjeta de Control, así:
La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fotografía reciente del conductor
- b) Número de la tarjeta
- c) Nombre completo del conductor
- d) Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa



h) Número interno del vehículo. El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

Parágrafo. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

Que las empresas transportadoras de pasajeros tipo taxis han solicitado el incremento de las tarifas anexando la estructura de costos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 4350 de 1998 y reglamentada por el Decreto 1079 de 2015, ajustado al IPC de 2016 correspondiente al 5,75%, las cuales fueron revisadas por parte de la Secretaria de Gobierno

Que de acuerdo con lo anterior y conforme a las facultades legales y constitucionales, y las demás conferidas en el Decreto 2660 de 1998 el cual en su Art. 1 establece *“De conformidad con lo previsto en el Decreto- Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.”* y Decreto 172 de 2001 el cual define en su Art. 8 *“Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución...”*, EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ, realizara el incremento de acuerdo con el índice de precios al consumidor IPC y su registro de variación acumulada en el año 2016 según la información del DANE, con un 5.75% sobre la tabla de Control del año 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AUMENTESE en la tarifa mínima de servicio de transporte público tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2016, determinado por el Dane y Banco de la Republica; correspondiente al 5.75%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: AUMENTESE las tarifas de la Tabla de Control del servicio de transporte publico tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2016, correspondiente al 5.75%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO TERCERO: AUMENTESE el recargo nocturno en las tarifas de transporte publico tipo taxi en el Municipio de Sopo, con el IPC del año 2016, correspondiente al 5.75%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE el recargo del valor de la tarifa, por acarreos de paquetes, bultos, etc.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



ARTICULO QUINTO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en la parte trasera del copiloto, la tabla informativa de valores, denominada "Tarjeta de Control" en las condiciones establecidas por el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Gobierno, será la encargada de tasar, establecer, fijar y dar cumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente Decreto y a través de las Unidades de Transito de la Policía Nacional, se ejercerá el respetivo control, so pena de la aplicación de las sanciones Legales correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: entiéndase por recargo nocturno en el horario desde las 09:00 de la noche a las 6:00 de la mañana del día Siguiete, conforme a lo establecido en la Ley 1846 de 2017.

ARTICULO OCTAVO: Deróguese las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Municipio de Sopó a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

13 SEP 2017

Revisó: Sec. de Gobierno y Sec. Jurídica
Proyectó: Paola Chauta
Digito: Paola Chauta



Certificado No. GP-CER313326



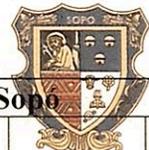
Certificado No. SC-CER313325





Decreto No.

De Septiembre de 2017 Alcaldía Municipal de Sopó



DESTINO		Tarifa	Rec. Noc. Y Fes.	Alcaldía Municipal de Sopó	Tarifa	Rec. Noc. Y Fes.	
Carrera Minima	Pueblo viejo entrada, chuscal el llanito, tres esquinas, bella vista, Telecom, el mirador jardín del norte	3700	4800	Finca la Encantada		11600	12700
				Violeta "La Capilla"		6900	7900
				Colegio La Violeta		7400	8500
				Mercenario		8500	9500
Pueblo Viejo	Canchas Deportivas	4300	5400	GABRIEL	Escuela	13700	14800
	Galpones	5000	6300		Paradero la Carolina	16400	17450
Parte Alta				20100	21150		
Colceramica		5300	6350	Parte Alta Valle de Sion		19050	20100
Briceño		6300	7400	Aposentos	Flores Antares	6300	7400
					Flores Calima	8600	9650
					Hacienda Flores	9800	10850
Hato Grande		10600	11600	Finca San Martín el Cortijo		4550	5600
La Diana		8500	9500	Galpones La Coruña		6000	7100
El Chuscal	Medio Sector Chauta	6300	7400	Bella Vista	Parte Media Sector Nacho	4400	5500
					Las Quintas	5200	6200
	Alto La Virgen	8800	9850	Comuneros	Escuela	5800	6900
	Canchas Tejo	4400	5500		Sector Casa Verde	6900	7950
	Las Manas Altas	5300	6350		Caseta	9500	11100
	Cataguando Alto	6300	7350	Parque Ecológico	14300	15300	
Gratamira	Paradero	4400	5500	Carolina	Alto Sector Duran canchas	5300	6300
	Las Margaritas	5300	6300		Alto Sector Rivas	5800	6900
Meusa	Escuela	7400	8500		Altas Sector Gómez	5800	6900
	Parte Alta	10600	11600		Alto Sector Lara	5500	6500
Casa Blanca		8500	9500	El Mirador	Alto Nivia	4800	5850
Alcaparro Alto		14800	15800	Centro Alto	Salón Comunal	5500	6600
Alcaparro Bajo		13200	14300		Sector Rojas	6300	7400
Altos de Munguruma		8500	9500		Los Tanques	7400	8500
Piedra Herrada Parte Baja "la soledad"		14600	15700		San Felipe Sector Arias	5300	6300
Piedra Herrada Parte Alta		19900	21000		San Felipe Parte Alta	6500	7500
Puente Adobes		4800	5800				
Boyerito		8150	9200				
Boyero		8500	9500				
La Casita		7400	8500				
Finca Matima		9600	10700				



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

